



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2018-00192-00

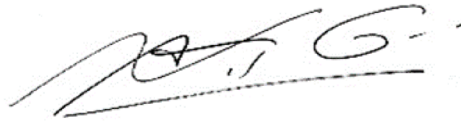
En atención al informe secretarial que antecede, observado el escrito que milita en el numeral 010 de esta foliatura virtual, se indica al memorialista que por auto del 7 de marzo del año que avanza el Juzgado tuvo en cuenta la dirección electrónica que hace alusión, es así que le ordenó agotar esa gestión en el correo electrónico informado, en las direcciones físicas calle 142 C No. 51 C -39 y carrera 128 No. 144 -28 Local 29 Yaitti Suba de esta ciudad, en consecuencia, se dispone:

Se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.) dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de marzo de 2022, esto es, notifique a Geovanni Cuaical Amaya el mandamiento de pago en las direcciones señaladas, cumpliendo con las formalidades dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o dando estricta observancia al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 solo a la dirección electrónica,

En caso de optar por la notificación en los términos de la citada Ley, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

En ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>046</u> de hoy <u>22 DE JUNIO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a6f58d676ea9837745dc871c3f79e1bbbaf56fd66336331f4160e913edbc1**

Documento generado en 20/06/2022 10:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>